

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antecedentes

- 1. Reforma constitucional en materia de protección de datos personales. El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes a su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a efecto de incluir el derecho a la protección de datos personales, consiste en garantizar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición a los titulares de los datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los principios que rijan el tratamiento de los datos, así como los supuestos de excepción a dichos principios, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- 2. Reforma constitucional en materia de transparencia. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, en el que, entre otros, se modifica el artículo 6, apartado A, a fin de ampliar el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos; modificar la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, y fija las bases para la creación de una ley general de transparencia y acceso a la información pública y una ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- 3. Reforma constitucional en materia político-electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



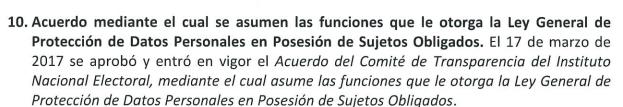
Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 4. Creación del Instituto Nacional Electoral. En el Decreto de reforma constitucional se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral (INE), entre otras, destaca la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- **5.** Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), con vigencia a partir de 5 mayo de 2015.
- 6. Principios, Criterios, Plazos y Procedimientos para Garantizar la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral y Partido Políticos. El 4 de mayo de 2016, el Consejo general del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG312/2016.
- 7. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con vigencia a partir del 10 de mayo de 2016.
- **8.** Instalación del Comité de Transparencia. El 27 de mayo de 2016, se instaló el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto en los artículos 43 de la LGTAIP y 23 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 9. Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El 26 de enero de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley de pocumento Oficial Datos), en vigor a partir del 27 de enero de 2017.



- 11. Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos).
- **12. Publicación del Reglamento de Datos.** El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales (Acuerdo INE/CG557/2017), en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.

Considerando

- I. Observancia de la Ley de Datos. La Ley de Datos es de orden público y de observancia general en toda la República. Todas sus disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal (artículo 1, párrafos 1 y 2).
- II. Objeto de la Ley de Datos. El objeto de la Ley de Datos es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales (artículo 1, párrafo 4)



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. Sujetos de la Ley de Datos. Son sujetos obligados por la Ley de Datos, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos (artículo 1, párrafo 5). El INE, como organismo público autónomo, es sujeto obligado de la Ley de Datos.
- IV.Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia es la instancia prevista en los artículos 43 de la LGTAIP, 64 de la LFTAIP y 83 de la Ley de Datos.
- V. Funciones del Comité de Transparencia en materia de datos personales. La Ley de Datos dispone que, sin perjuicio de otras atribuciones, el Comité de Transparencia tendrá, entre otras, la atribución de instruir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales. (artículo 84)
- VI. Ejercicio de los derechos ARCO. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título Tercero de la Ley de Datos y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia (artículo 48).
- VII. Existencia de un trámite específico para el ejercicio de los derechos ARCO. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Datos (artículo 54).

- VIII. Ejercicio de los derechos ARCO respecto de datos personales contenidos en el Padrón Electoral. El ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a cargo del Registro Federal de Electores, se regirá por lo previsto en la LGIPE y en las demás disposiciones que emita el INE en la materia (Reglamento de Datos, artículos 5 y 39, párrafo 2).
 - IX. Deber de informar sobre la existencia de los procedimientos específicos. Cuando la Unidad de Transparencia reciba una solicitud de ejercicio de derechos ARCO en relación con los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud deberá informar al Titular sobre la existencia de los procedimientos a que se refiere el Libro Cuarto, Título Primero de la LGIPE (Reglamento de Datos, artículo 41, párrafo primero).
 - X. Ejercicio de los derechos ARCO respecto de datos personales contenidos en el Padrón Electoral. Si bien la Ley de Datos establece un procedimiento genérico para el ejercicio de los derechos ARCO, a fin de garantizar estos derechos respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a cargo del Registro Federal de Electores y asegurar a los titulares de los mismos la debida atención a sus solicitudes en materia de protección de datos personales, así como el ejercicio de los derechos inherentes, tomando en consideración lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Datos, 5 y 41 del Reglamento de Datos, este órgano colegiado estima pertinente emitir el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción IV; 43; 44, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2, fracción V, 83 y 84 de la Ley de Datos; 3, fracción II y 13 del Reglamento del INE en materia de protección de datos personales; el CT emite el siguiente:



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO

Primero. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral que reciba la Unidad de Transparencia, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o por escrito, se tramitarán conforme a los procedimientos previstos en la LGIPE y las demás disposiciones en la materia emita el Consejo General del INE.

Segundo. La Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, respecto de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, informará al titular sobre la existencia de los procedimientos del Registro Federal de Electores previstos en el Libro Cuarto, Título Primero de la LGIPE, y lo orientará a presentar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), órgano ejecutivo central de este Instituto con facultades para determinar su procedencia de acuerdo con lo previsto en la LGIPE y en el Reglamento Interior del INE.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria Técnica para que solicite la publicación del presente acuerdo en el apartado de Transparencia de la página electrónica del INE, así como en el sitio de NormaINE.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Técnica, hacer del conocimiento de los Enlaces de Transparencia y, en su caso, a los Enlaces de Datos Personales, por correo electrónico, el presente acuerdo.



Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se instruye a la Unidad de Transparencia respecto de la forma de desahogar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales contenido en el Padrón Electoral, para que se tramiten conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2018.

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García, Coordinador de asesores de Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia Mtra. Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor, Directora de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia Lic. Ivette Alquicira Fontes, Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia